

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NUMERO SUELTO. . . . .	0'50 "
LÍNEA O FRACCIÓN . . . . .	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

### DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Ministerio de Hacienda

### Comisaría de Carburantes Líquidos

Referente a nueva clasificación de vehículos dedicados a transporte de mercancías y fijación de cupos de carburante.

La imposibilidad de que la tramitación de concesiones de hojas de ruta para transportes de mercancías se produzca con la rapidez que la mayoría de los transportes requiere, viene ocasionando demoras y perjuicios que es conveniente evitar. Por ello, esta Comisaría de Carburantes Líquidos, tratando de corregir estas dificultades y al mismo tiempo reducir en lo posible el trabajo abrumador que el actual régimen de hojas de ruta proporciona a las Juntas provinciales, ha acordado, para que sean de aplicación a partir del 1.º de julio próximo, las siguientes normas en cuanto a suministros de carburantes a los vehículos que posean Tarjeta clase «G».

Todos los camiones, camionetas o vehículos destinados en general a transportes de mercancías, se clasificarán en alguna de las tres categorías siguientes:

1.ª Vehículos que realicen transportes con regularidad por itinerarios fijos.

2.ª Vehículos cuyos transportes se efectúan por itinerarios sin carácter fijo o irregularmente y a los cuales les es suficiente el cupo fijo mensual que más adelante se indica.

3.ª Vehículos cuyos transportes se efectúan como los de la anterior categoría, pero a los que por no serles suficiente el cupo mensual, continuarán sometidos al régimen de hojas de ruta.

Un mismo vehículo no puede ser clasificado en más de una de estas tres categorías.

#### Categoría primera:

Para que los vehículos puedan ser incluidos en la categoría 1.ª necesitan, además de efectuar los transportes con carácter regular por itinerario fijo, que la mercancía a transportar sea considerada como producto alimenticio para

abastecimientos de poblaciones (pescado, leche, etc.) o se trate de líneas de transporte en general actualmente en servicio.

Los propietarios de los vehículos que se consideren dentro de las condiciones anteriores, al ser incluidos en la categoría 1.ª, formularán durante el mes de junio ante la Junta provincial correspondiente, o sea, aquella que expidió su Tarjeta de aprovisionamiento, la petición de carburante que juzguen estrictamente necesario para efectuar los transportes, acompañando a su escrito certificaciones que justifiquen la necesidad y regularidad del transporte, número de viajes en cada sentido que realiza actualmente, relación de los vehículos

afectos al servicio, distancia en kilómetros entre origen y final de itinerario, total de kilómetros de recorrido al mes, así como datos suficientes para que la Junta provincial pueda informar y elevar propuesta a la Comisaría de Carburantes Líquidos, sobre su inclusión en la categoría 1.ª y fijación de cupo.

Acordada la clasificación de esta categoría 1.ª, los interesados presentarán para su habilitación dos libros denominados «Ejemplar número 1 de ruta» y «Ejemplar número 2 de libro de ruta», sirviendo para este fin cualquier libro o cuaderno previamente habilitado con la siguiente diligencia:

•HABILITADO ESTE LIBRO de..... folios para ejemplar número..... de libro de ruta del vehículo propiedad de D....., matrícula....., con Tarjeta de aprovisionamiento número..... Itinerario de..... a.....

(Lugar donde encierra el vehículo)

..... de..... de 1941.

EL JEFE DEL DESTACAMENTO DE LA POLICIA DE TRÁFICO,

El ejemplar número 1, se utilizará para el visado de transportes efectuados en los meses impares, enero, marzo, mayo, julio, etc., y el ejemplar número 2 para el de los meses pares, febrero, abril, junio, etc.

Presentarán además las Tarjetas de aprovisionamiento para que en ellas se estampe la siguiente nota:

«Categoría primera—Cupo mensual de..... litros».

Estos vehículos no percibirán carburante con cargo al cupo a disposición de las Juntas por no poder utilizar Hojas de ruta.

Los conductores de vehículos provistos de estos «libros de ruta» vienen obligados a presentar el ejemplar correspondiente y la Tarjeta de aprovisionamiento a la Policía de tráfico que se hallará en las capitales y puertos de arbitrios municipales, para que ésta anote

en ellos el número del cupón y la fecha del viaje, firmando y sellando este visado cada vez que el vehículo inicie o finalice un transporte dentro del itinerario fijo para el cual se le ha asignado un cupo y clasificado en la categoría 1.ª

En aquellas poblaciones donde no existe puesto de Policía de Tráfico, deberá ser efectuado el visado de «Libro de ruta» por la Alcaldía correspondiente, que se limitará también a hacer constar en el mismo la matrícula del vehículo y la fecha del visado, firmado y sellado en éste. Sin perjuicio de estos visados obligatorios, al iniciar y finalizar un transporte, o sea, en el origen y final del itinerario previsto, la Policía de Tráfico podrá solicitar el «Libro de ruta» y revisarlo en cualquier población intermedia o en carretera.

Tanto los Agentes de Policía de Tráfico como las Alcaldías, llevarán relación diaria de los visados que efectúa, consignando en ella el número de matrícula del vehículo, número de Tarjeta de aprovisionamiento y la fecha.

Estas relaciones las remitirá mensualmente a la Junta provincial de Carburantes líquidos y servirán en dichas fechas para poder comprobar la autenticidad de los visados que consten en los «Libros de ruta».

Si al presentarse estos vehículos en el punto de destino se observase que el «Libro de ruta» viene sin el visado correspondiente al punto de origen, la Policía de Tráfico o la Alcaldía formulará denuncia del caso a la Junta, para imposición de la sanción que corresponda.

Finalizado el mes, los interesados presentarán el «Libro de ruta» correspondiente, acompañado de una relación de los transportes efectuados por cada vehículo y de una declaración jurada del consumo de carburante; estos documentos deberán ajustarse a los siguientes modelos:

### MODELO DE RELACION DE TRANSPORTES EFECTUADOS

Relación de los transportes efectuados durante el mes de..... por el vehículo matrícula....., propiedad de D....., en el itinerario de.....

Fecha salida origen	Clase mercancía transportada	Peso de la Mercancía	Fecha llegada a destino
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

## RESUMEN

Total número de viajes realizados.....  
 Total kilómetros recorridos.....  
 Total mercancía transportada.....  
 Total gasolina consumida.....  
 .....de.....de.....1941

*El Transportista,*

## MODELO DE DECLARACION JURADA DEL CONSUMO DE CARBURANTE

Declaración jurada que presenta D.....del consumo de carburante efectuado en los transportes realizado por sus vehículos durante el mes de.....

Consumo del vehículo.....(s/ relación adjunta).....litros  
 » » » ..... » ..... »  
 » » » ..... » ..... »

Total litros consumidos.....

Litros de carburante recibidos.....

Litros de carburante consumidos.....

Diferencia.....

.....de.....de.....de 1941.

*El Transportista,*

Si la justificación del consumo de carburante arroja exceso de vale de autorización de compra por no haber sido éstos utilizados en el mes, deberá el interesado presentarlos unidos a sus hojas matriz, en caso contrario la diferencia existente sin justificar será reducida del cupo del mes siguiente.

«El Libro de ruta» presentado con la documentación anterior, permanecerá durante el mes siguiente en poder de la Junta, para efectuar en dicho periodo de tiempo la oportuna comprobación y diligenciar la revisión de conformidad o con reparos que procedan.

La revisión será efectuada por el Vocal de Turno, el Secretario de la Junta y el Jefe representante de la Policía de Tráfico.

Los «Libros de ruta» acompañados de la relación de transportes y declaración de consumo, deberán ser entregados a las juntas durante los cinco primeros días de mes y sellarán visados antes del día 25 del mismo para su devolu-

ción a los interesados en los últimos cinco días de mes en el mismo acto que el transportista recibe los vales de autorización de compra correspondientes al siguiente; en este momento se deducirá del cupo la cantidad de carburante, no justificado como consumido en los transportes efectuados en el mes anterior y para los cuales fue concedido.

Mientras se tramite y resuelve la clasificación de vehículos en esta categoría primera, continuarán estos rigiéndose por las normas correspondientes a la categoría tercera, o sea, por «hojas de ruta» como actualmente viene haciéndolo.

**Categoría segunda**

Los vehículos incluidos en la categoría 2.ª, recibirán mensualmente los siguientes cupos independientemente de que el vehículo sea destinado a uso propio o alquiler y posean Tarjeta «D» provincial o interprovincial:

Para gasolina	Hasta 11 H. P.	De 12 a 20 H. P.	De 21 a 30 H. P.	De 31 en adelante
Cupo mensual en litros:	100	200	400	500

  

Para gas-oil	Hasta 20 H. P.	De 20 a 40 H. P.	De 41 a 50 H. P.	De 50 en adelante
Cupo mensual en litros	150	450	550	650

Los anteriores cupos serán rebajados a un 50 por ciento para aquellos vehículos que ruedan sobre menos de cuatro ruedas.

Estos cupos deberán ser rebajados si los propietarios de los vehículos solicitaron las hojas presentadas para la concesión de la Tarjeta de aprovisionamiento cantidades de carburante inferiores a ellos.

Estos vehículos no podrán solicitar «Hojas de ruta» ni suplemento alguno de cupo mensual.

Los transportistas que deseen ser clasificados en esta categoría, bastará que presenten su Tarjeta de aprovisionamiento en la Junta Provincial, que la expidió durante el mes de Julio o en el acto de extraer los vales de autorización de compras correspondientes al mes de Julio.—La Junta Provincial estampará en las Tarjetas la siguiente nota «categoría segunda—Cupo fijo de.... litros».

**Categoría tercera**

Los vehículos comprendidos en esta

Categoría continuarán rigiéndose por el actual régimen de «Hojas de ruta» y percibirán como cupo fijo el que se

indica en los siguientes cuadros percibiendo las cantidades restantes para los transportes con hojas de ruta.

Para gasolina	Hasta 11 H. P.	De 12 a 20 H. P.	De 21 a 30 H. P.	De 31 en adelante
Cupo mensual en litros	25	50	100	125

  

Para gas-oil	Hasta 20 H. P.	De 20 a 40 H. P.	De 41 a 50 H. P.	De 50 en adelante
Cupo mensual en litros	50	125	150	175

Aquellos transportistas que les interese ser clasificados en esta Categoría no precisan efectuar gestión alguna entendiéndose de esta forma que quedan de hecho incluidas en la citada categoría. La Junta provincial les entregará directamente el cupo que le corresponda, de conformidad con los señalados en el cuadro de cupos señalados para esta Categoría.

El cupo a disposición de la Junta provincial para su distribución por hoja de ruta, lo constituirá el volumen representativo del triplo de los cupos fijos señalados a los vehículos clasificados en la Categoría tercera que se expresa en el cuadro anteriormente citado y para adjudicación a los vehículos clasificados en la Categoría tercera.

Caso de presentarse la necesidad de transporte extraordinario y que estos no puedan ser atendidos con el cupo anterior a disposición de la Junta, formulará ésta la oportuna petición de cupo extraordinario en escrito elevado a la Comisaría de Carburantes Líquidos. En él, además de las razones de conveniencia y utilidad local provincial, deberá consignar el número y relación de los camiones que efectuarán los transportes, matrícula y potencia de éstos, número total de kilómetros a recorrer, número de toneladas de mercancía a transportar y tiempo que se calcula para efectuar los transportes. La Comisaría, en estos casos y teniendo lo que permitan las circunstancias, concederá cupos extraordinarios que repartirá la Junta provincial, con arreglo al mismo porcentaje entre los vehículos que figuren en la relación remitida y se hallen clasificados en la categoría tercera.

**Vehículos con gasógeno**

Los vehículos que tengan instalados gasógenos, deberán clasificarse en la categoría segunda, entregándose cupo completo e indicándose en la tarjeta la palabra «Gasógeno».

Estó, no obstante, si el vehículo fuera clasificado en la categoría primera, se le fijará como cupo de carburante el 25 por 100 del que sin gasógeno le correspondería.

**Entrega de cupos**

Las entregas de cupos a los vehículos clasificados en las categorías primera y segunda, las efectuarán directamente las Agencias Campsa.

Igualmente efectuarán la entrega de cupo fijo a los vehículos de la categoría tercera, poniendo el triplo de este cupo a disposición de la Junta provincial, en la forma actualmente

en vigor con lo establecido en la Circular núm. 10 de esta Comisaría.

Las Juntas provinciales darán a conocer en la prensa local la noticia de haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL la presente disposición sobre cupos de carburantes para vehículos dedicados al transporte de mercancías, en virtud de la cual deberán los transportistas solicitar la clasificación de sus vehículos en una de las tres categorías que se establecen, indicando al mismo tiempo que el precio de la gasolina para este transporte es de 1,25 pesetas litro, o sea sin impuesto de Restricción.

Madrid, 7 de junio de 1941.—El Comisario, Fernando Roldán.

**Administración municipal****AYUNTAMIENTOS****DE SALAS****Edicto**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Constantino Fernández Menéndez, número 69, del reemplazo del año 1942, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre y hermanastro y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Juan Fernández Sánchez y Alejandro Menéndez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Juan Fernández Sánchez y Alejandro Menéndez, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo y hermanastro, respectivamente, Constantino Fernández Menéndez.

El repetido Juan Fernández Sánchez, es natural de Ablaneda, hijo de Manuel y de Antonia y cuenta sesenta y seis años de edad. Se desconocen sus señas personales.

Alejandro Menéndez, sin segundo apellido, es natural de San Vicente, hijo natural de Asunción, y cuenta cuarenta y un años de edad. También se desconocen sus demás circunstancias y señas personales.

Salas, 9 de junio de 1941.—El Secretario, José V. Ona.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial